CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario
03 JUN. 2025
RECIBIDO
Firma: Hora 10:34 AM

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8 E INCORPORA EL NUMERAL 49.4 AL ARTÍCULO 49 DE LA LEY N° 32185, LEY DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2025; A FIN DE GARANTIZAR EL NOMBRAMIENTO AL 100% DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD (CAS REGULAR), TÉCNICOS Y LOS AUXILIARES ASISTENCIALES DE LA SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS, LAS UNIDADES EJECUTORAS DE SALUD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y ORGANISMOS PÚBLICOS DEL SECTOR SALUD, EN EL 2025.

Los congresistas de la República que suscriben, a iniciativa del Congresista de la República WILSON RUSBEL QUISPE MAMANI, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 67, 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8 E INCORPORA EL NUMERAL 49.4 AL ARTÍCULO 49 DE LA LEY N° 32185, LEY DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2025; A FIN DE GARANTIZAR EL NOMBRAMIENTO AL 100% DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD (CAS REGULAR), TÉCNICOS Y LOS AUXILIARES ASISTENCIALES DE LA SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS, LAS UNIDADES EJECUTORAS DE SALUD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y ORGANISMOS PÚBLICOS DEL SECTOR SALUD, EN EL 2025.

<u>Artículo 1.</u> Objeto y finalidad de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el literal n), del numeral 8.1 del artículo 8, así mismo, incorporar el numeral 49,4 al artículo 49. de la ley N° 32185, *ley del presupuesto del sector público para el año fiscal 2025*; con la finalidad de garantizar en el 2025 el nombramiento al cien por ciento (100%) de los trabajadores de la salud, técnicos y los auxiliares asistenciales de la salud del ministerio de salud, sus organismos públicos, las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y organismos públicos del sector salud, contratados bajo el régimen CAS regular.

Av. Abancay cdra.2 – Juan Santos Atahualpa
Oficina N° 702 – Lima - Perú
Teléfono: 311-7777 Anexo: 7295
Cel: 969550000
Correo: wquispem@congreso.gob.pe

Artículo 2. Modificación del literal n) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 32185, ley de presupuesto para el año fiscal 2025.

Se modifica del literal n) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 32185, ley de presupuesto para el año fiscal 2025, en los siguientes términos:

> **"Artículo 8. Medidas en materia de incorporación del personal.**
>
> **8.1 Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:**
>
> (...)
>
> n) El nombramiento del cien por ciento (100%), de los profesionales de la salud y de los técnicos y los auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, a los que hace referencia la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, contratados al 31 de julio de 2022 bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, que se encuentren registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a la entrada en vigencia de la Ley N° 31638. Dicho porcentaje incluye el porcentaje autorizado en la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 y en el literal ñ) del numeral 8.1 del Artículo 8. de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.
>
> (...)"

Artículo 3. Incorporación del numeral 49.4 al artículo 49. de la Ley N° 32185, ley de presupuesto para el año fiscal 2025.

Se incorpora el numeral 49.4 al artículo 49. de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto para el año Fiscal 2025, en los siguientes términos:

> **"Artículo 49. Financiamiento del nombramiento del personal de la salud contratado e identificado al 31 de julio de 2022 bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057.**
>
> (...)
>
> 49.4 Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a efectuar las previsiones y transferencias de recursos necesarios a favor del Ministerio de Salud, previo cálculo del costo diferencial respectivo, para financiar el nombramiento del cien por ciento (100%) de los profesionales de la salud de los técnicos y los auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, de conformidad con el literal n), del numeral 8.1 del artículo 8. de la presente Ley."

Av. Abancay cdra.2 – Juan Santos Atahualpa
Oficina N° 702 – Lima - Perú
Teléfono: 311-7777 Anexo: 7295
Cel: 969550000
Correo: wquispem@congreso.gob.pe

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERO. Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, quedando derogadas o sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente norma.

SEGUNDO. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, deberá elaborar, aprobar y publicar el reglamento de la presente ley en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de su entrada en vigor.

Lima, 20 de mayo de 2025

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
REPÚBLICA DEL PERÚ
WILSON RUSBEL QUISPE MAMANI

WILSON RUSBEL QUISPE MAMANI
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Av. Abancay cdra.2 – Juan Santos Atahualpa
Oficina N° 702 – Lima - Perú
Teléfono: 311-7777 Anexo: 7295
Cel: 969550000
Correo: wquispem@congreso.gob.pe

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **04** de **junio** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 11413/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; Y**
2. **SALUD Y POBLACIÓN.**

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El personal de salud en el Perú, particularmente los trabajadores bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios Regular, técnicos y auxiliares asistenciales, desempeñan un papel fundamental en la prestación de servicios de salud a la población, a la fecha, miles de ellos laboran con remuneraciones que no solventan la canasta básica familiar, situación que afecta su estabilidad laboral y las condiciones adecuadas para el desarrollo de sus funciones.

A través de leyes anuales de presupuesto se han establecido disposiciones para procesos de nombramiento progresivo, sin embargo, aún existe una proporción significativa de trabajadores que continúan en condición de CAS Regular, lo que genera incertidumbre y limita la calidad en la atención de los servicios públicos de salud.

por lo tanto, la presente iniciativa legislativa busca reivindicar derechos laborales esenciales para el funcionamiento de los servicios públicos y para la construcción de una sociedad más justa y equitativa.

1.1. Identificación del problema

La desigualdad de oportunidades en el sector salud, es uno de los problemas en el cual el poder legislativo y el poder ejecutivo, deben de actuar con responsabilidad.

El régimen de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, viene históricamente excluyendo derechos fundamentales laborales como la compensación por servicios de guardia, así como de beneficios y condiciones que sí se reconocen a los trabajadores nombrados o permanentes en el Estado, esta situación ha generado una evidente desigualdad estructural que se mantiene impune desde hace más de una década, reproduciendo brechas de derechos dentro del propio Estado.

Cabe señalar que el régimen de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, fue creado como una herramienta transitoria de flexibilización laboral, que buscaba dar respuesta a necesidades inmediatas de personal en el aparato estatal, marginando a estos trabajadores de los derechos, estabilidad y protección social que sí se garantizan bajo los regímenes establecidos en los Decretos Legislativos N° 728 y N° 276, esta figura permitió al Estado evadir su responsabilidad como empleador garantista de derechos, relegando a miles de trabajadores a condiciones precarias y limitadas, privándolos del derecho a la estabilidad laboral y a una carrera pública digna.

En el caso del sector salud, esta modalidad se utilizó como una fórmula de contención para evitar nombramientos, instalando un régimen laboral paralelo y discriminatorio respecto al establecido por la Ley N° 23536, *que establece las*

Av. Abancay cdra.2 – Juan Santos Atahualpa
Oficina N° 702 – Lima - Perú
Teléfono: 311-7777 Anexo: 7295
Cel: 969550000
Correo: wquisperm@congreso.gob.pe

normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud[1], Así, durante años se ha sostenido una precarización laboral institucionalizada, que desconoce la importancia estratégica del recurso humano en salud, y que coloca a estos trabajadores en una situación de permanente incertidumbre, afectando no solo su bienestar, sino también la calidad y continuidad de los servicios de salud que se brindan a la población más vulnerable.

Ante esta realidad, el Congreso de la República ha impulsado múltiples iniciativas legislativas orientadas a corregir esta injusticia histórica, reconociendo que la exclusión de los trabajadores CAS de derechos y beneficios laborales equivalentes a los de sus compañeros nombrados no solo es una vulneración de principios constitucionales de igualdad y no discriminación, sino también un obstáculo para la construcción de un Estado democrático que garantice condiciones laborales dignas y respetuosas de los derechos humanos laborales.

Si bien es cierto, las leyes *de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, 2024 y 2025*[2], autorizaron el nombramiento de hasta el 70% de los profesionales de la salud CAS REGULAR, así como de los técnicos y auxiliares asistenciales del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales; esta medida, aunque representa un avance, sigue siendo insuficiente para garantizar una verdadera justicia laboral en el sector salud.

CUADRO 01.

Autorizaron el nombramiento de hasta el 70% de los profesionales de la salud CAS REGULAR

Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023	Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024	Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025	Pendiente
20%	20%	30%	30%

Fuente: *Proyecto De Ley N° 10792/2024-CR*

Desde una mirada comprometida con los derechos de la clase trabajadora y con una visión humanista de la salud pública, sostenemos que es inadmisible que, a estas alturas, aún se mantenga en la precariedad laboral a miles de trabajadores del sistema de salud con su esfuerzo cotidiano.

Por ello, esta iniciativa legislativa busca alcanzar el cien por ciento (100%) de nombramientos en el presente año 2025, como una acción concreta y urgente para

[1] Publicado en fecha 25 de diciembre de 1982
[2] Publicado en fecha 11 de diciembre de 2024

Av. Abancay cdra.2 – Juan Santos Atahualpa
Oficina N° 702 – Lima - Perú
Teléfono: 311-7777 Anexo: 7295
Cel: 969550000
Correo: wquispem@congreso.gob.pe

dignificar las condiciones laborales, reconocer el valor social de su labor y garantizar un sistema de salud pública fuerte, inclusivo y al servicio de las grandes mayorías.

1.2. Análisis de la necesidad, viabilidad y oportunidad

La presente Ley busca garantizar la estabilidad laboral y los derechos de los trabajadores de salud bajo el régimen CAS Regular, técnicos y auxiliares asistenciales, mediante su nombramiento al 100%, en reconocimiento a su labor esencial y continua en beneficio de nuestra sociedad.

Con el nombramiento del 100%, de los profesionales de la salud y de los técnicos y los auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, se busca contribuir a la mejora del servicio de salud a través del reconocimiento del derecho a la igualdad y no discriminación de los profesionales de la salud bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS - REGULAR) con los trabajadores nombrados bajo el Decreto Legislativo Nro. 276 que acceden a las compensaciones económicas del Decreto Legislativo Nro. 1153, de lo cual están excluidos los CAS – REGULAR, quienes realizan los mismos servicios profesionales en hospitales, centros y puestos de salud a nivel nacional, principalmente en las zonas más alejadas como la selva o altura.

De esta manera, el personal de Salud CAS – REGULAR identificado bajo la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, alcanzaría cerrar la brecha discriminatoria al lograr el 100% del nombramiento; y, por ende, gozar de los beneficios y derechos laborales reconocidos al personal nombrado del Sector Salud que a su vez accede a las compensaciones económicas reconocidas en el Decreto Legislativo N° 1153, es decir, el derecho a pago de guardias, a la CTS, a las bonificaciones por puesto o responsabilidad jefatural, a las bonificaciones por puesto especializado, entre otros.

Por otro lado, el Ministerio de salud mediante INFORME Nº D000417-2025-OGAJ-MINSA[3], *concluye que el nombramiento del 100% de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales, contratados bajo el régimen CAS regular del MINSA, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de los gobiernos regionales* "es viable".

1.2.1. Viabilidad presupuestal

La presente iniciativa legislativa no implica gastos del presupuesto del sector público, ya que su aplicación se financiará con los recursos asignados dentro de los créditos presupuestarios ya aprobados en la *ley del presupuesto del sector público para el año fiscal 2025*, tanto para el Pliego del Ministerio de Salud, sus

[3] Ver informe: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjkwNDI1/pdf

Av. Abancay cdra.2 – Juan Santos Atahualpa
Oficina N° 702 – Lima - Perú
Teléfono: 311-7777 Anexo: 7295
Cel: 969550000
Correo: wquispem@congreso.gob.pe

organismos públicos adscritos y las Unidades Ejecutoras de los Gobiernos Regionales, dicho financiamiento se efectuará respetando las normas establecidas en la Ley N.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y las directivas presupuestarias emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), sin requerir recursos adicionales del Tesoro Público.

En consecuencia, esta propuesta legislativa se basa en una política de fortalecimiento del sistema nacional de salud, sin afectar la disciplina fiscal del Estado ni contravenir el marco legal vigente en materia presupuestaria y de gestión de recursos humanos.

1.3. Análisis del marco normativo

- **Constitución Política del Perú.**

  La Constitución Política del Perú, en su artículo 2, establece como derecho fundamental de la persona, la igualdad ante la ley y que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

  La Constitución Política del Perú, en su artículo 25, establece que el trabajo es un derecho y un deber de la persona, reconoce la importancia del trabajo para el desarrollo personal y social, y promueve condiciones que garanticen el ejercicio de este derecho, también menciona la protección de los trabajadores, asegurando condiciones justas y equitativas, así como el acceso a la seguridad social; además, fomenta la participación de los trabajadores en la gestión de las empresas y la negociación colectiva.

  Así mismo, en su artículo 26, establece que en toda relación laboral se debe respetar el principio de igualdad de oportunidades y no discriminación.

- **Ley N° 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud.**

  Esta ley estableció las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, que prestan servicios asistenciales en el Sector Salud, bajo el régimen de la Ley N° 11377, sus ampliatorias, modificatorias y complementarias; a fin de lograr una eficiente prestación de servicios de salud; así como el desarrollo y realización de dichos profesionales[4].

[4] Artículo 1 de la Ley N° 26842, que aprueba la Ley General de Salud.

Av. Abancay cdra.2 – Juan Santos Atahualpa
Oficina N° 702 – Lima - Perú
Teléfono: 311-7777 Anexo: 7295
Cel: 969550000
Correo: wquispem@congreso.gob.pe

- **Ley N° 26842, que aprueba la Ley General de Salud.**

  La Ley N° 26842, aprueba la Ley General de Salud en Perú, establece un marco normativo para garantizar el derecho a la salud de la población, esta ley es fundamental para el desarrollo de políticas de salud pública en nuestro país.

- **Ley N° 27867, que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.**

  La Ley N° 27867, que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en Perú, regula la organización y funcionamiento de los gobiernos regionales, estableciendo su estructura, competencias y funciones.

  Esta ley es fundamental para el funcionamiento del sistema de descentralización en Perú, buscando promover un desarrollo más equilibrado y cercano a las necesidades de las comunidades.

- **Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.**
  El Decreto Legislativo N° 276 regula el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública.

- **Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado**
  El Decreto Legislativo N° 1153, establece una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado, como bonificaciones y otros, al personal de Salud nombrado.

- **Ley N° 31131, que aprueba la Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público.**
  La Ley N° 31131 es un paso significativo hacia la eliminación de la discriminación en el ámbito laboral del sector público, promoviendo un entorno de trabajo más equitativo y respetuoso.
  Su implementación es crucial para avanzar en la igualdad de derechos y oportunidades para todos los trabajadores del Estado; misma que la presente iniciativa pretende fortalecer.
- **Decreto Legislativo N° 1057, que aprueba la Contratación Administrativa de servicios CAS.**
  El Decreto Legislativo N° 1057 busca establecer un marco legal para la contratación de personal en el sector público.
- **Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.**
  La Ley N° 31638, regula el presupuesto para el sector público durante el Año Fiscal 2025.

"Sexagésima Novena.- Nombramiento del personal de la salud contratado e identificado al 31 de julio de 2022.

Av. Abancay cdra.2 – Juan Santos Atahualpa
Oficina N° 702 – Lima - Perú
Teléfono: 311-7777 Anexo: 7295
Cel: 969550000
Correo: wquispem@congreso.gob.pe

1. Se autoriza el nombramiento de hasta el veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, contratados al 31 de julio de 2022 bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; y, se encuentren registrados en el AIRHSP a la entrada en vigencia de la presente Ley. Para tal efecto, mediante decreto supremo propuesto por el Ministerio de Salud, en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir) y refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, se establecen los criterios y el procedimiento para llevar a cabo el proceso de nombramiento.[5]"

- **Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.**
  La Ley N° 31953, regula el presupuesto para el sector público durante el Año Fiscal 2024.

  "Artículo 8. Medidas en materia de incorporación del personal

  (...)

  ñ) El nombramiento de hasta el cuarenta por ciento (40%) de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales a los que hace referencia la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023,contratados al 31 de julio de 2022 bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057; se encuentren registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a la entrada en vigencia de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; y que cuenten con registro activo en el AIRHSP a la entrada de la vigencia de la presente Ley. Dicho porcentaje incluye el veinte por ciento (20%) autorizado en la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023[6]".

[5] Disposiciones complementarias finales de la ley N° 31638, publicada en fecha 6 de diciembre de 2022

[6] Disposiciones complementarias finales de la ley N° 31953, publicada en fecha 6 de diciembre de 2023

Av. Abancay cdra.2 – Juan Santos Atahualpa
Oficina N° 702 – Lima - Perú
Teléfono: 311-7777 Anexo: 7295
Cel: 969550000
Correo: wquispem@congreso.gob.pe

- **Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.**
  La Ley N° 32185, regula el presupuesto para el sector público durante el Año Fiscal 2025, siendo necesario modificarla para viabilizar y garantizar los nombramientos al 100%

  "Artículo 8. Medidas en materia de incorporación del personal

  (...)

  ñ) El nombramiento de hasta el setenta por ciento (70%) de los profesionales de la salud y de los técnicos y los auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, a los que hace referencia la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, contratados al 31 de julio de 2022 bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo Nº 1057, que se encuentren registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a la entrada en vigencia de la Ley Nº 31638. Dicho porcentaje incluye el porcentaje autorizado en la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 y en el literal ñ) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.[7]".

1.4. Antecedentes

Revindicar el derecho ganado por los profesionales CAS regular del sector salud, quienes también laboraron en la pandemia, generó los siguientes proyectos de ley durante el periodo legislativo actual, mismas que se encuentran en comisiones de Salud y Presupuesto y Cuenta General de la República:

N°	PROYECTO	FECHA	TÍTULO	AUTOR
1	10792/2024-CR	10/04/2025	LEY QUE MODIFICA EL LITERAL N), DEL NUMERAL 8.1 DEL ARTÍCULO 8. E INCORPORA EL NUMERAL 49,4 AL ARTICULO 49. DE LA LEY N°32185, LEY DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2025, CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR EL NOMBRAMIENTO DEL 100% DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD,	Arriola Tueros, José Alberto

[7] Disposiciones complementarias finales de la ley Nº 32185, publicada en fecha 11 de diciembre de 2024.

Av. Abancay cdra.2 – Juan Santos Atahualpa
Oficina N° 702 – Lima - Perú
Teléfono: 311-7777 Anexo: 7295
Cel: 969550000
Correo: wquispem@congreso.gob.pe

N°	PROYECTO	FECHA	TÍTULO	AUTOR
			TÉCNICOS Y AUXILIARES ASISTENCIALES, CONTRATADOS BAJO EL RÉGIMEN CAS REGULAR DEL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS Y LAS UNIDADES EJECUTORAS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES	
2	11094/2024-CR	9/05/2025	LEY QUE DISPONE LA CULMINACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DEL TREINTA POR CIENTO (30%) PENDIENTE DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD TÉCNICOS Y AUXILIARES ASISTENCIALES, AUTORIZADO POR LA SEXAGÉSIMA NOVENA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N° 31638	Cerrón Rojas, Waldemar José
3	11111/2024-CR	12/05/2025	LEY QUE MODIFICA EL LITERAL N) DEL NUMERAL 8.1 DEL ARTÍCULO 8° E INCORPORA EL NUMERAL 49.4 AL ARTÍCULO 49° DE LA LEY N° 32185, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2025, CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR EL NOMBRAMIENTO DEL 100% EN EL 2025 DEL PERSONAL ASISTENCIAL DE SALUD CONTRATADO BAJO RÉGIMEN CAS REGULAR, EN EL MARCO DE UNA POLÍTICA DE JUSTICIA LABORAL Y FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA PÚBLICO DE SALUD	Agüero Gutiérrez, María Antonieta
4	11185/2024-CR	15/05/2025	LEY QUE ASEGURA EL NOMBRAMIENTO DEL 100% DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD, TÉCNICOS Y AUXILIARES ASISTENCIALES CONTRATADOS BAJO EL RÉGIMEN CAS REGULAR EN EL MINSA, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS Y LAS UNIDADES EJECUTORAS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES	Cortez Aguirre, Isabel
5	11245/2024-CR	20/05/2025	LEY QUE MODIFICA EL LITERAL N) DEL NUMERAL 8.1 DEL ARTICULO 8 E INCORPORA LOS NUMERALES 49.4 Y 49.5 EN EL ARTICULO 49 DE LA LEY N° 32185, LEY DEL SECTOR PUBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2025, CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR EL NOMBRAMIENTO DEL 100% DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD, TECNICOS Y AUXILIARES ASISTENCIALES, CONTRATADOS BAJO EL REGIMEN CAS REGULAR, DEL MINSA, SUS ORGANISMOS PUBLICOS Y LAS UNIDADES EJECUTORAS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES DURANTE EL AÑO 2025.	Marticorena Mendoza, Jorge Alfonso

Fuente: *Portal web del Congreso de la República.*

1.5. Cuadro comparativo

Cuadro comparativo entre la normativa vigente y la propuesta de modificación:

Av. Abancay cdra.2 – Juan Santos Atahualpa
Oficina N° 702 – Lima - Perú
Teléfono: 311-7777 Anexo: 7295
Cel: 969550000
Correo: wquispem@congreso.gob.pe

Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 LEY N° 32185	Propuesta de modificatoria
8. Medidas en materia de incorporación del personal. **8.1 Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:** (...) n) El nombramiento de hasta el setenta por ciento (70%) de los profesionales de la salud y de los técnicos y los auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, a los que hace referencia la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, contratados al 31 de julio de 2022 bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, que se encuentren registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a la entrada en vigencia de la Ley N° 31638. Dicho porcentaje incluye el porcentaje autorizado en la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 y en el literal ñ) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024. (...)"	**8. Medidas en materia de incorporación del personal.** **8.1 Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:** (...) n) ***El nombramiento del cien por ciento (100%),*** de los profesionales de la salud y de los técnicos y los auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, a los que hace referencia la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, contratados al 31 de julio de 2022 bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, que se encuentren registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a la entrada en vigencia de la Ley N° 31638. Dicho porcentaje incluye el porcentaje autorizado en la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 y en el literal ñ) del numeral 8.1 del Artículo 8. de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024. (...)"
Artículo 49. Financiamiento del nombramiento del personal de la salud contratado e identificado al 31 de julio de 2022 bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 **(...)**	**Incorporación del numeral 49.4 al artículo 49. de la Ley N° 32185, ley de presupuesto para el año fiscal 2025.** ***49.4 Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a efectuar las previsiones y transferencias de recursos necesarios a favor del Ministerio de Salud, previo cálculo del costo diferencial respectivo, para financiar el nombramiento del cien por ciento (100%) de los profesionales de la salud de los técnicos y los***

Av. Abancay cdra.2 – Juan Santos Atahualpa
Oficina N° 702 – Lima - Perú
Teléfono: 311-7777 Anexo: 7295
Cel: 969550000
Correo: wquispem@congreso.gob.pe

Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 LEY N° 32185	Propuesta de modificatoria
	auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, de conformidad con el literal n), del numeral 8.1 del artículo 8. de la presente Ley."

Fuente: *Elaboración Propia.*

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se efectúa conforme a lo previsto en los Artículos 22 al 29 de la Constitución Política del Perú y no deroga ninguna norma actual, Su aprobación tendría efectos significativos no sólo en el personal CAS REGULAR a nombrar sino en la mejora de la atención al paciente,

Al contar con un servicio de salud integrado por profesionales de la salud que gozan de estabilidad laboral, lo cual fortalece no sólo los derechos laborales de los trabajadores sino también el derecho a la salud establecido en el artículo 11 de la Carta Magna:

> *"El Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas, Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento"*[8]

Lo cual repercutirá en la mejora de la calidad de estos al contar con personal de salud permanente lo que puede llevar a una mayor continuidad en la atención médica y a una reducción de la rotación de personal.

III. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

La aprobación de la presente iniciativa legislativa, no genera gasto adicional al Estado, pues se financiará con cargo al presupuesto de las entidades públicas competentes, sin demandar recursos adicionales al tesoro público; con un impacto positivo de manera significativa al personal CAS REGULAR involucrado al garantizar su estabilidad laboral y condiciones adecuadas. Además, incentivará la profesionalización de este personal, lo que contribuirá a la mejora de la formación de los profesionales, misma que debe ser continua y adaptada a las nuevas necesidades del sector.

[8] Art. 11 de la Constitución Política del Perú de 1993

Av. Abancay cdra.2 – Juan Santos Atahualpa
Oficina N° 702 – Lima - Perú
Teléfono: 311-7777 Anexo: 7295
Cel: 969550000
Correo: wquispem@congreso.gob.pe

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

4.1. Relación con el Acuerdo Nacional

La presente iniciativa legislativa está alineada con el Acuerdo Nacional[9] y vinculados con las Políticas de Estado siguientes:

Política 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.

En esta política, el Estado se compromete a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.

Con este objetivo el Estado:

a) Combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades.

b) Fortalecerá la participación de las mujeres como sujetos sociales y políticos que dialogan y conciertan con el estado y la sociedad civil.

c) Fortalecerá una institución al más alto nivel del estado en su rol rector de políticas y programas para la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, es decir, equidad de género.

d) Dará acceso equitativo a las mujeres a recursos productivos y empleo.

e) Desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas.

f) Promoverá y protegerá los derechos de los integrantes de las comunidades étnicas discriminadas, impulsando programas de desarrollo social que los favorezcan integralmente.

[9] Las 35 Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, https://acuerdonacional.pe/

Av. Abancay cdra.2 – Juan Santos Atahualpa
Oficina N° 702 – Lima - Perú
Teléfono: 311-7777 Anexo: 7295
Cel: 969550000
Correo: wquispem@congreso.gob.pe

Política 14: Acceso al empleo pleno, digno y productivo.

En esta política, el Estado se compromete a promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local. Asimismo, en esta política, el Estado se compromete a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna. En esta política, el Estado se compromete además a fomentar el ahorro, así como la inversión privada y pública responsables, especialmente en sectores generadores de empleo sostenible.

Con este objetivo el Estado:

a) Fomentará la concertación entre el Estado, la empresa y la educación para alentar la investigación, la innovación y el desarrollo científico, tecnológico y productivo, que permita incrementar la inversión pública y privada, el valor agregado de nuestras exportaciones y la empleabilidad de las personas, lo que supone el desarrollo continuo de sus competencias personales, técnicas y profesionales y de las condiciones laborales.

b) Contará con normas que promuevan la formalización del empleo digno y productivo a través del diálogo social directo.

c) Garantizará el libre ejercicio de la sindicalización a través de una Ley General del Trabajo que unifique el derecho individual y el colectivo en concordancia con los convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo y otros compromisos internacionales que cautelen los derechos laborales.

d) Desarrollará indicadores y sistemas de monitoreo que permitan establecer el impacto de las medidas económicas en el empleo.

Política 28: Plena Vigencia de la Constitución y de los Derechos Humanos y Acceso a la Justicia e Independencia Judicial.

En esta política, el Estado se compromete a garantizar el acceso universal a la justicia, la promoción de la justicia de paz y la autonomía, independencia y el presupuesto del Poder Judicial así como regular la complementariedad entre éste y la justicia comunal. Asimismo, En esta política, el Estado se compromete a adoptar políticas que garanticen el goce y la vigencia de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre la materia.

Av. Abancay cdra.2 – Juan Santos Atahualpa
Oficina N° 702 – Lima - Perú
Teléfono: 311-7777 Anexo: 7295
Cel: 969550000
Correo: wquispem@congreso.gob.pe

Con este objetivo el Estado:

a) Promoverá la institucionalización de un Sistema de Administración de Justicia, respetando la independencia, la autonomía y el presupuesto del Poder Judicial, el Ministerio Público, el Consejo Nacional de la Magistratura y el Tribunal Constitucional, dentro de un proceso de modernización y descentralización del Estado al servicio del ciudadano.

b) Promoverá la designación transparente de las autoridades judiciales, así como su valorización y permanente capacitación.

c) Promoverá entre la justicia comunal y el Poder Judicial una relación que respete la interculturalidad y regulará las competencias, atribuciones y limitaciones de aquélla.

d) Consolidará la regulación de la justicia de paz y la elección popular de los jueces de paz.

e) Difundirá la conciliación, la mediación, el arbitraje y en general los mecanismos alternativos de resolución de conflictos.

f) Adoptará medidas legales y administrativas para garantizar la vigencia y difusión de la Constitución, afianzará el respeto irrestricto de los derechos humanos y asegurará la sanción a los responsables de su violación.

g) Establecerá mecanismos de vigilancia al correcto funcionamiento de la administración de justicia, al respeto de los derechos humanos, así como para la erradicación de la corrupción judicial en coordinación con la sociedad civil.

(...)

4.2. Relación con la Agenda Legislativa

La presente iniciativa legislativa está vinculada con los siguientes objetivos de la agenda legislativa:

- Política N° 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.
- Política N° 14: Acceso al empleo pleno, digno y productivo.
- Política N° 28: Plena Vigencia de la constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial.

Lima 20 de mayo de 2025

Av. Abancay cdra.2 – Juan Santos Atahualpa
Oficina N° 702 – Lima - Perú
Teléfono: 311-7777 Anexo: 7295
Cel: 969550000
Correo: wquispem@congreso.gob.pe